



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2308

VALPARAÍSO, 13 JUL 2020

VISTOS:

Los artículos 94 y 104 del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas;

El artículo 14 del Decreto Ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a la Renta;

Los artículos 9 y 64 del Decreto Ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios;

El Decreto Supremo N° 4, de 05 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV);

El Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile;

El Decreto Supremo N° 420, de 30 de marzo de 2020, del Ministerio de Hacienda, que Establece medidas de índole tributaria, para apoyar a las familias, los trabajadores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, en las dificultades generadas por la propagación del Covid-19 en Chile;

El Decreto N° 1.043, de 26 de junio de 2020, del Ministerio de Hacienda, que modifica Decreto Supremo N° 420, de 30 de marzo de 2020, del Ministerio de Hacienda, estableciendo nuevas medidas de índole tributaria que indica;

El Oficio Circular N° 213, de 03 de julio de 2020, que comunica la publicación del Decreto N° 1.043, de 26 de junio de 2020, del Ministerio de Hacienda, en la edición del Diario Oficial de 03 de julio de 2020;

La Resolución Exenta N° 41, de 13 de abril de 2020, del Servicio de Impuestos Internos, que Aplica medidas tributarias, en relación al impuesto a las ventas y Servicios, a raíz de la catástrofe generada por la propagación del COVID-19 en Chile;

La Resolución N° 77, de 08 de julio de 2020, del Servicio de Impuestos Internos, que prorroga la aplicación de medidas tributarias en relación al impuesto a las ventas y servicios, a raíz de la catástrofe generada por la propagación del Covid-19 en Chile, para los contribuyentes que se indican;

La Resolución N°1300, de 14 de marzo de 2006, del Director Nacional de Aduanas, que actualizó, sistematizó y coordinó el Compendio de Normas Aduaneras;





La Resolución N° 1559, de 17 de abril de 2020, del Director Nacional de Aduanas, que aprueba instrucciones para diferir el impuesto al valor agregado a las importaciones conforme a lo dispuesto en el numeral 8 de la Resolución N° 41, de 13 de abril de 2020, del Servicio de Impuestos Internos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 1559, de 17 de abril de 2020, del Director Nacional de Aduanas, que se funda en lo dispuesto en el Decreto N°420/2020 del Ministerio de Hacienda y en la Resolución Exenta N°41/2020, del Servicio de Impuestos Internos, se aprobaron instrucciones para diferir el pago del impuesto al valor agregado causado en las importaciones de mercancías.

Que, mediante el Decreto N° 1.043, de 26 de junio de 2020, del Ministerio de Hacienda, se modifica el Decreto Supremo N° 420, de 30 de marzo de 2020, del Ministerio de Hacienda, estableciendo nuevas medidas de índole tributaria, entre ellas, la posibilidad de prorrogar el plazo para el pago del impuesto al valor agregado que debe declararse o pagarse en los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, para los contribuyentes que indica y estableciendo, como nuevo requisito que, sus operaciones en promedio declaradas ante el Servicio de Impuestos Internos en los meses de abril, mayo y junio de 2020, reajustadas, hayan experimentado una disminución de al menos un 30% respecto del promedio de sus operaciones declaradas en el mismo período de 2019, de la forma que en él se señala.

Que, de acuerdo al resolutivo N°7 de la Resolución N° 77, de 08 de julio de 2020, del Servicio de Impuestos Internos, publicada en su página web, los importadores que cumplan los nuevos requisitos establecidos en virtud de la modificación, podrán diferir el pago del Impuesto al Valor Agregado de las declaraciones de importación que se acepten a trámite en los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, pudiendo, no obstante lo dispuesto en el artículo 104 de la Ordenanza de Aduanas, retirar las mercancías de los recintos de depósito.

Que, en razón de lo anterior, se hace necesario adecuar la Resolución N° 1559, de 2020 a fin de extender el beneficio señalado a los meses indicados, para los importadores que cumplan los nuevos requisitos que se exigen; y,

TENIENDO PRESENTE:

Las normas citadas, las facultades contenidas, en el artículo 4°, números 7, 8 y 29 del D.F.L N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduana, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

AGRÉGASE, a la Resolución N° 1559, de 17 de abril de 2020, del Director Nacional de Aduanas, los siguientes numerales III y IV nuevos:





III. Conforme a lo dispuesto en el resolutivo 7 de la Resolución N° 77, de 2020, del Servicio de Impuesto Internos, podrán diferir el pago del impuesto a que se refiere el artículo 64 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, que se cause en las declaraciones de importación que se acepten a trámite en los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, los importadores micro, pequeñas y medianas empresas cuyas operaciones promedio declaradas ante el Servicio de Impuestos Internos en los meses de abril, mayo y junio de 2020, reajustadas, hayan experimentado una disminución de al menos un 30%, respecto del promedio de sus ventas declaradas en el mismo periodo de 2019, de la siguiente forma:

- a) Aquellos contribuyentes que, al 03 de julio de 2020, cumplan con los requisitos para acogerse al régimen establecido en el artículo 14 letra D) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, podrán pagar el Impuesto al Valor Agregado en 12 cuotas mensuales, iguales y reajustadas, a partir de octubre de 2020.
- b) Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuyos ingresos exceden de 75.000 pero no superan las 350.000 unidades de fomento, podrán pagar el Impuesto al Valor Agregado en 6 cuotas mensuales, iguales y reajustadas, a partir de octubre de 2020. En este caso, para efectos de determinar los ingresos, se computarán los obtenidos por entidades relacionadas conforme las letras a) y b) del artículo 8 número 17 del Código Tributario.

El Servicio de Impuestos Internos informará el listado de contribuyentes que cumplen los requisitos, debiendo la Subdirección de Informática efectuar las adecuaciones que se precisen.

IV. El procedimiento de tramitación para acceder al beneficio opcional a que se refiere el numeral III precedente, se sujetará a lo establecido en el N° I, numerales 3, 4, 5 y 6 de la presente resolución”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



GLH/KCI/KQN/PNV/pnv



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

22140